

Constancia secretarial: Manizales diecinueve (19) de marzo de 2024, A Despacho de la señora Jueza informando que el 12 de marzo de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 29 de enero del 2024; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento a la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales diecinueve (19) de marzo de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Edison Andrés Soto Rivera contra Beatriz Elena Gaviria García, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00401-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del veintinueve (29) de enero del año 2024 notificado por estado No. 012 del 30 de enero de 2024, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado doce (12) de marzo del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en estado No. 048 del 20/03/2024. ygh

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Edison Andrés Soto Rivera contra Beatriz Elena Gaviria García.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. En el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente sin perjuicio del mínimo vital conforme lo establece el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, del salario y/o honorarios que Beatriz Elena Gaviria García identificada con cédula de ciudadanía 1.058.818.873 devenga al servicio de Cooviser. No se expide oficio de levantamiento de medida en consideración a que la misma no se perfeccionó.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: Abstenerse de hacer devolución de los anexos de la presente demanda a la parte interesada por tratarse de una documentación presentada de manera digital conforme a la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8518feb0ef649fd4c95a24b046a40f771c1442c9caedb794899bcad4e97486**

Documento generado en 19/03/2024 11:52:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>